

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab" "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 239/22-2023/JL-I.

•COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD E INOCUIDAD ACUICOLA DE CAMPECHE A.C.

En el expediente laboral número 239/22-2023/JL-I, formado con motivo de la Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Rosa María Toraya Tec en contra de 1) Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola de Campeche A.C.; con fecha 28 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DE 2024

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente: 2) Con la razón y cédula de notificación de fecha 26 de enero de 2024 suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente al demandado 3) Con el oficio SEAFI0303/AG/SC/0537/2024, suscrito por el licenciado Álvaro Enrique Sansores Cruz, Director de Servicios al Contribuyente del SEAFI, por medio del cual proporciona lo solicitado en el oficio 496/23-2024/JL-I; Con el escrito de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Hidalgo Pérez, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual solicita se fije audiencia preliminar. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola de Campeche A.C. diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el lunes 29 de enero de 2024, y finalizó el jueves 22 de febrero de 2024, al haber sido emplazada el viernes 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el demandado Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola de Campeche A.C. no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A. en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día <u>viernes 06 de septiembre de 2024 a las 9:00 horas.</u>, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil. No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.</u>

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este

Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados- que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873., ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación</u>. ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 2056351.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



QUINTO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis. ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SEXTO: Notificaciones.

Estrados o boletín electrónico
Parte demandada: Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola de Campeche A.C.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral de Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2024

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado Laboral

del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EGADO LABORAL CON SEDE THE CONTROL OF CAMPECHE CAMP

MOTFICADOR